



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED], ubicado en [REDACTED], Estado de Zacatecas, C.P. 99750.

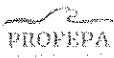
Que mediante orden de inspección ZA0052RN2022, de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, se comisionó a los C. Ing. [REDACTED], inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizaran una visita de inspección al Terreno Forestal denominado [REDACTED], ubicado en el Terrenos del Municipio de [REDACTED], Estado de Zacatecas, en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Dicha diligencia se entendió con el C. Ing. [REDACTED], quien tiene el carácter de Responsable Técnico Forestal. Con el objeto de Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Descortezadores, en las Áreas Arboladas del Paraje "Cerro Chino" ubicado en el municipio de [REDACTED] Zacatecas, señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de agosto de 2022. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0052/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 (siete) de junio del año 2013 (dos mil trece); artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós y los artículos PRIMERO numeral 31 inciso b) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SEPTIMO, del "DECRETO" por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entiende conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. **PFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los



000040



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS
J. JESUS ESPITIA ROMERO
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022

procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0052/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

"La visita de inspección se realiza en las coordenadas Geográficas [REDACTED] de latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste, Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar cumplimiento de la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, en las áreas arboladas del Paraje [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], Zacatecas, que fue autorizado bajo el Oficio No. PDFZ/0464/2022 de fecha 11 de Agosto de 2022, expedido por la Comisión Nacional Forestal, Promotoría de desarrollo Forestal en Zacatecas, bajo las siguientes disposiciones:

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

1. **Nombre del predio:** Cerro Chino
2. **Ubicación:** [REDACTED]
3. **Superficie afectada:** 0.97 Ha.
4. **Superficie a tratar:** 0.97 Ha.
5. **Volumen:** 28.000 Metros cúbicos VTA
6. **Especie de plaga o enfermedad:** *Dendroctonus sp.*
7. **Especie hospedante:**

Especie	Volumen (m3 VTA)
<i>Pinus sp</i>	28.000

8. **Tratamientos**

- I. Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:
 - A. Derribo;
 - B. Seccionado y troceo del fustes;
 - C. Descortezado de Trozas y de ramas, estas últimas, con evidencias de presencia de insectos descortezadores.
 - D. Aplicación de Químico.

Se deberá realizar el asperjado de la corteza, trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo de arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de la superficie.

El asperjado del tocón únicamente será necesario cuando se observe en él presencia de insectos descortezadores.

Deltametrina: El uso de los productos cuyo principio activo se Deltametrina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones para el control de insectos descortezadores en coníferas, con una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua.

Bifentrina: El uso de productos cuyo principio activo esa Bifentrina con tipo de presentación Concentrado Emulsionable en sus diferentes marcas, que cuenten con registro Sanitario Vigente antes la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el control de insectos descortezadores en coníferas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

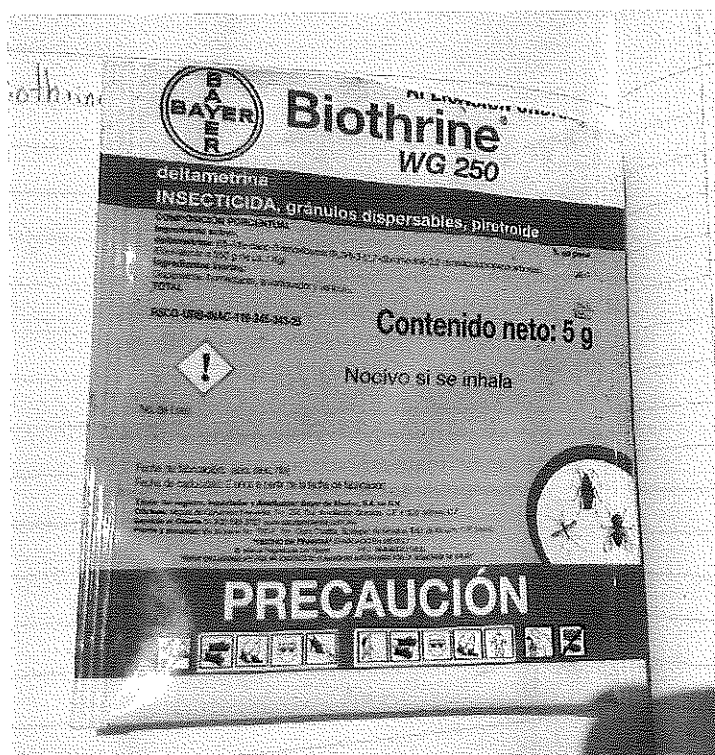


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FQ/2022

- E. Control de residuos; aplicándoles otro baño de insecticida, en la concentración indicada. Las trozas descortezadas pueden ser extraídas en cualquier momento.

PARA EL SANEAMIENTO EFECTUADO EN EL PREDIO CERRO CHINO, SE OPTO POR REALIZAR LA APLICACIÓN DEL QUIMICO DELTAMETRINA, CON UNA DOSIS FINAL A APLICAR DE 12.5 GRAMOS DE INGREDIENTE ACTIVO POR CADA 100 LITROS DE AGUA, EL CUAL YA HA SIDO AUTORIZADO PARA USO FORESTAL, DE ACUERDO AL DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA SEMARNAT, DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE SE TRATA DE UNA EMERGENCIA FITOSANITARIA FORESTAL QUE PONE EN RIESGO LOS RECURSOS FORESTALES DEL PAIS Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES DERIVADOS DE ESTOS ECOSISTEMAS.



EL PRODUCTO QUIMICO SE APLICO DESPUES DE REALIZAR EL MARQUEO DEL ARBOLADO, PARA LO CUAL SE LLEVARON A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DEL QUÍMICO:

A).- SE DERRIBO EL ARBOLADO PLAGADO Y MARCADO UTILIZANDO PARA ELLO MOTOSIERRA LA APLICACION DEL DERRIBO DIRECCIONAL CON LA FINALIDAD DE NO DAÑAR ARBOLADO SANO Y/O RENUENO

B).- TROCEO: SECCIONADO DEL FUSTE

C).- DESCORTEZADO: SE SEPARO EL 100 % DE LA CORTEZA DE LA TROZA, TOCON Y RAMAS, ESTAS ULTIMAS CON LA EVIDENCIA DE PRESENCIA DE INSECTOS DESCORTEZADORES.



000042

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022

D).- APLICACIÓN DEL QUIMICO: SE REALIZO EL ASPERJADO DE LA CORTEZA, TOCON Y RAMAS UTILIZANDO EL INSECTICIDA DENOMINADO DELTAMETRINA, CON UNA DOSIS FINAL A APLICAR DE 12.5 GRAMOS DE INGREDIENTE ACTIVO POR CADA 100 LITROS DE AGUA MEZCLANDO Y APLICANDO A PUNTO DE GOTEO CON MOCHILA. LA PLICACION DE ESTE INSECTICIDA SE REALIZA DE MANERA INMEDIATA AL DERRIBO, TROCEO Y DESCORTEZADO DEL ARBOLADO. POSTERIORMENTE SE GIRARON LAS TROZAS CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA TOTALIDAD DE LA TROZA.



Marca forestal en los tocones del arbolado plagado y saneado

X



000043

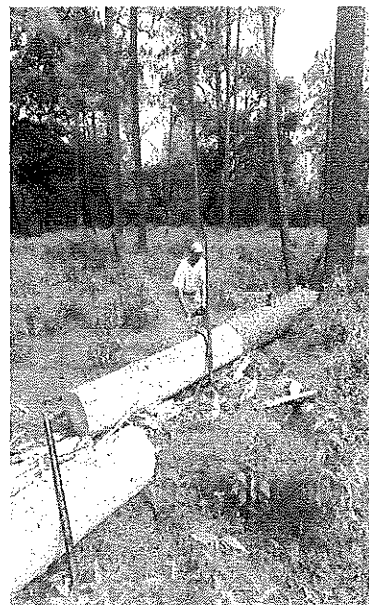
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022



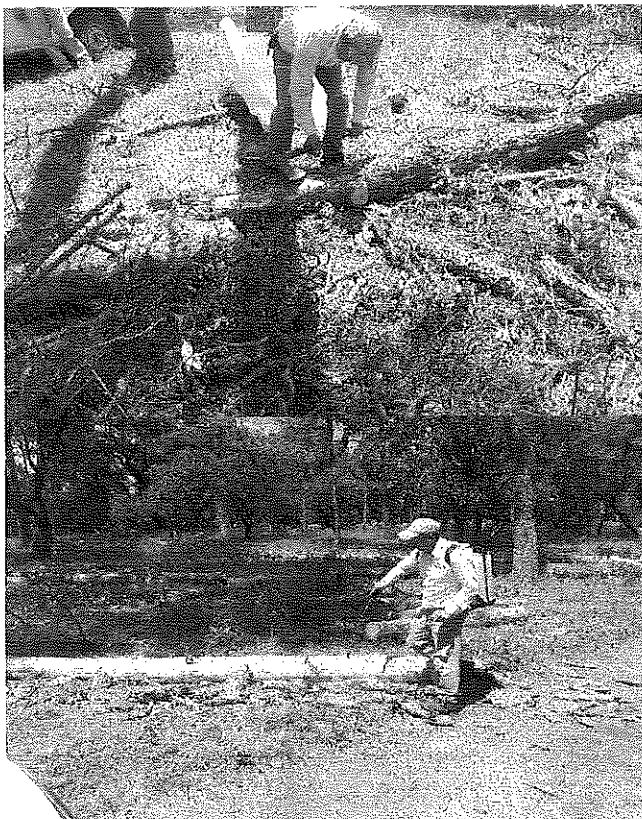
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022



9. **Plazo:** Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 11 de Octubre de 2022. Comprende el término para realizar los tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento. Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO SE ESTAN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS HASTA EL MOMENTO SON MARQUEO, DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DEL QUÍMICO Y TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES RESULTANTES. (AVANCE DE 80%).

10. **Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)**

Conjunto: Brote 01

Vértice	X	Y
1	684180.2	2385110.5
2	684159.3	2385124
3	684163.7	2385151.3
4	684197.4	2385194
5	684244.2	2385220.8
6	684289.5	2385215.7
7	684309.9	2385164.7





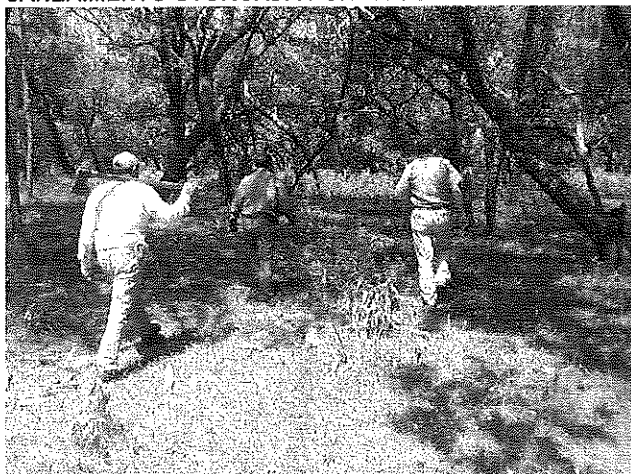
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS
J. JESUS ESPITIA ROMERO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022

8	684265.5	2385158.4
9	684246.9	2385128.9
10	684221.3	2385133
11	684197.7	2385100.8
12	684180.2	2385110.5

SE REALIZO RECORRIDO POR EL ÁREA AFECTADA POR DESCORTEZADOR, VERIFICACNDNO SE EL SANEAMIENTO SOLO SE REALZIARA POR EL POLIGONO AUTORIZADO EN LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO OTORGADA POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.



11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Para el control de descortezadores se deberá:

1. Tratar los árboles, que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos) iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: Café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022

2. Los productos resultantes del saneamiento no deberán ser recargados sobre arbolado sano, con el fin de evitar la reinfestación.
3. Si por la dinámica propia de la plaga de insectos descortezadores, la superficie y volúmenes afectados son mayores a los del inventario y diagnóstico inicial contemplado en ésta notificación de saneamiento, deberá solicitarse la autorización de la ampliación de superficie, volumen o tiempo correspondiente, antes del vencimiento de la presente notificación, para que dichos volúmenes puedan ser saneados; o en su caso, tramitar una nueva notificación a través de la presentación del aviso correspondiente.

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION AL PREDIO SE PUDO OBSERVAR QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO SE REALIZARON DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO, DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO NO SE DETECTARON PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO RECARGADOS SOBRE ARBOLADO SANO, A DECIR DEL VISITADO SE LE DIO PRIORIDAD A INICIAR LOS TRABAJOS EN EL SENTIDO CONTRARIO AL AVANCE DE LA PLAGA, Y A AQUELLOS ARBOLES QUE PRESENTARAN FOLLAJE ROJIZO, AMARILLENTO, VERDE ALIMONADO, VERDE CON GRUMOS DE COLOR ROJIZO Y POR ULTIMO AQUELLOS QUE PRESENTARAN FOLLAJE CAFÉ ROJIZO.

- B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, el derribo de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de estos para evitar dañar el arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación, el corte será lo más cercano al nivel del suelo; así mismo el troceo, arrime, carga, y transporte deberán realizarse con todas la medidas necesarias para evitar un daño mayor al arbolado restante.

DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN CAMPO POR LOS INSPECTORES, SE OBSERVO QUE SE REALIZO EL DERRIBO DIRECCIONAL, PUES NO SE OBSERVARON DAÑOS DE ARBOLADO SANO POR EL DERRIBO DEL ARBOLADO INFESTADO, EL RENUEVO (REGENERACION NATURAL) SE ENCUENTRA IGUALMENTE SIN DAÑO.

- C. Para el Control de residuos se deberán cortar en secciones pequeñas las ramas y las puntas de los árboles derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en éste último caso, perpendicularmente a la pendiente del terreno, adicionalmente se podrá combinar con uno o varios procedimientos descritos en el numeral 5.8, cuya finalidad sea evitar la reproducción y dispersión de los insectos descortezadores. En el caso de los tratamientos con descortezado y aplicación de insecticidas por aspersión, el control de residuos debe realizarse aplicando otro baño de insecticida en la concentración indicada en las especificaciones de uso del producto. En su caso, podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

EL MATERIAL DE DESPERDICIO RESULTANTE DEL SANEAMIENTO ES SECCIONADO Y AMONTONADO EN FORMA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE. DURANTE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO NO SE REALIZO LA QUEMA DE RESIDUOS (NO SE UTILIZO EL FUEGO).

- D. Deberá restaurar el área intervenida con:
 1. Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de vegetación forestal, deberá de implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años.

A DECIR DEL VISITADO SE TIENE PLANEADO REALIZAR LA ESCARIFICACIÓN EN LA SUPERFICIE DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EL SANEAMIENTO FORESTAL CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR LA REGENERACIÓN NATURAL. DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS TERRENOS DEL PREDIO SE OBSERVO QUE ÉSTE ESTÁ COMPLETAMENTE CIRCULADO POR UNA CERCA DE PIEDRA, ASÍ SE PROTEGE LA REGENERACIÓN NATURAL EXISTENTE EN EL PREDIO.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON ACTIVIDADES DE PASTOREO.

- E. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control de insecto descortezador, contado a partir de que surta efectos la notificación, en términos del artículo 201 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A DECIR DEL VISITADO LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO FUE RECIBIDA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO C. J. JESÚS ESPITIA ROMERO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y LOS TRABAJOS DE GEORREFERENCIACIÓN DE LA ZONA EN TRATAMIENTO, COMBATE Y CONTROL DE DESCORTEZADOR DIO INICIO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

- F. Si al finiquitar los trabajos de saneamiento, el obligado no ha extraído las materias primas forestales producto del mismo, podrá solicitar una ampliación de plazo para tal fin, amparándolo con el código de identificación para extracción de materias primas otorgado. Dicha solicitud podrá realizarse antes del vencimiento de la notificación o con límite máximo de 10 días hábiles posteriores al vencimiento de la misma.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

- G. La legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo de saneamiento forestal, se hará con base a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el DOF el 5 de junio de 2018 y los artículos 99 y 204 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes y el código de identificación forestal será: E-32-045-JER-001/22

A DECIR DEL VISITADO SE ESTA ELABORANDO LA SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA DOCUMENTACIÓN FORESTAL (REMISIONES FORESTALES) PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES RESULTANTES DEL SANEAMIENTO FORESTAL

DURANTE LA VISITA REALIZADA SE CUANTIFICARON UN TOTAL DE 9 ARBOLES MARCADOS, ACIENDO UN TOTAL DE 23. 517 METROS CUBICOS ROLLO TOTAL ARBOL.

Altura	10		15		20		25		30		arboles totales	vol. M3 rta total
Diametro	No. Arb.	Vol.	No. Arb.	Vol.	No. Arb.	volumen	No. Arb.	volumen	No. Arb.	volumen		
15	0	0.1	0	0.154	0	0.209	0	0.263	0	0.317	0	0
20	0	0.176	0	0.272	0	0.368	0	0.464	0	0.561	0	0
25	0	0.273	0	0.423	1	0.574	0	0.724	0	0.874	1	0.574
30	0	0.392	0	0.608	2	0.825	0	1.041	0	1.258	2	1.65
35	0	0.532	0	0.827	0	1.121	1	1.416	0	1.71	1	1.416
40	0	0.694	0	1.079	0	1.464	1	1.848	0	2.233	1	1.848
45	0	0.878	0	1.365	0	1.852	1	2.339	0	2.826	1	2.339
50	0	1.083	0	1.684	0	2.285	1	2.886	0	3.488	1	2.886
55	0	1.31	0	2.037	1	2.764	0	3.492	0	4.219	1	2.764
60	0	1.558	0	2.424	0	3.289	0	4.525	0	5.021	0	0
65	0	1.828	0	2.844	0	3.86	0	4.876	0	5.892	0	0
70	0	2.12	0	3.298	0	4.476	0	5.654	0	6.833	0	0





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS
J. JESUS ESPITIA ROMERO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022

75	0	2.433	0	3.785	0	5.138	0	6.491	0	7.845	0	0
80	0	2.767	0	3.306	0	5.845	0	7.384	0	8.923	0	0
85	0	3.124	0	4.861	0	6.598	0	8.356	1	10.04	1	10.04
90	0	3.502	0	5.449	0	7.397	0	9.345	0	11.29	0	0
95	0	3.901	0	6.078	0	8.242	0	10.412	0	12.58	0	0
100	0	4.322	0	6.727	0	9.132	0	11.536	0	13.49	0	0
105	0	4.765	0	7.416	0	10.067	0	12.718	0	15.37	0	0
110	0	5.229	0	8.138	0	11.05	0	13.958	0	16.87	0	0
TOTAL											9	23.517 M3 R.T.A.

LOS TOCONES OBSERVADOS CONTIENEN LA MARCA DEL MARTILLO MARCADOR NUMERO MD-717, DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS FORESTALES ING. [REDACTED]

- H. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporales autorizados,

EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE AUN NO SE HA ENVIADO A NINGUN CENTRO DE ACOPIO LOS RECIPIENTES DEL PRODUCTO UTILIZADO, DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE LOS ENVASES AUN CUENTA CON PRODUCTO.

- I. El titular de la presente notificación, en coordinación con su responsable técnico, deberán realizar un monitoreo con el objeto de determinar áreas de riesgo y distribución espacial de descortezadores seleccionando cualquiera de los métodos descritos en los numerales 4.2 monitoreo terrestre o 4.3 monitoreo con trampas, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017.

SE LLEVARON ACCIONES DE ACUERDO A LA NORMA QUE PERMITEN MANTENER POBLACIONES DE INSECTOS DESCORTEZADORES A NIVELES ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICAMENTE ACEPTABLES. DICHAS ACCIONES FUERON EMERGENTES, SON ECONÓMICAMENTE EFICIENTES Y ECOLÓGICAMENTE ACEPTABLES. CONSIDERARON LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y LA UTILIZACIÓN EN FORMA ARMÓNICA DE DIFERENTES HERRAMIENTAS DE CONTROL Y EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

- J. Se hace del conocimiento del interesado que el personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022



K. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente. **A LA FECHA DE LA PRESENTE NO SE HA RECIBIDO NINGUN TIPO DE REPORTE DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES ASENTADAS EN LA PRESENTE NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL.**

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

SE CUENTA CON LA EXISTENCIA DE UN LETRERO DONDE SE INDICA EL MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022



- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georeferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento

SE OBSERVARON VARIOS PUNTOS GEOREFERENCIADOS CON PINTURA ROJA EN LOS LIMITES DE LA ZONA AFECATDA POR DESCORTEZADORES.

- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.
LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL YA SE ENCUENTRAN CON UN AVANCE DEL 80 % Y SE TERMINARAN EN SU TOTALIDAD ANTES DEL PLAZO AUTORIZADO.

X



000051

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022



IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- a. Denominación del predio.
- b. Número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular.
- c. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, volumen en metros cúbicos, especie hospedante y plaga así como metodología de control empleada..
- d. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de manera sucinta las actividades realizadas.
- e. La situación del área tratada, antes y después del saneamiento.

AUN NO SE HA TERMINADO EL PLAZO FIJADO EN EL OFICIO No. PDFZ/0464/2022, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, EL CUAL INDICA COMO PLAZO PARA TERMINAR CON LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2022, POR LO QUE A DECIR DEL VISITADO UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO SE DARAN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA CONAFOR Y SEMARNAT.

12. El contenido de este oficio no es constitutivo o declarativo sobre algún derecho real que pudiera afectar la Propiedad.
13. Se hace del conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables con motivo de la presente notificación.
14. El incumplimiento a cualquiera de los términos de la presente notificación y de lo previsto en Legislación Forestal vigente y su Reglamento vigente, podrá ser motivo de sanción.

DE LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA."

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que C. J. Jesús Espitia Romero, da cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección líneas arriba mencionada, por lo que se ordena cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. X





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

EXP. ADMVO, NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0027-22
ACUERDO No.: 028/RN-FO/2022

ZA0052RN2022, de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, así como el acta de inspección No. RN0052/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección No. RN0052/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo previsto en los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



ELABORÓ LIC. OSCAR SALAS HERNÁNDEZ

REVISÓ LIC. SANDRA TREVINO GUTIÉRREZ Y RIVERA





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
 SUBDIRECCION JURIDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS,
 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS FRACCION II Y 167 BIS 3
 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION
 AL AMBIENTE Y 316 Y 318 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN
 VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zac., a 25 de noviembre de 2022

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-22	[REDACTED]	25/11/2022	Acuerdo de cierre

ATENTAMENTE

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
 LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX,
 y penúltimo párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

